



SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería
de Ruiz, San Lázaro, 21.En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo
Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de parte: Sírixo Pintor de la parte.

ACADEMIA CONSTITUCIONAL

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada del día de hoy, referentes á la insurrección carlista, carecen de interés.

MINISTERIO-REGENCIA.

Proclamado por la Nación y el Ejército el Rey D. Alfonso de Borbón y Borbón, ha llegado el caso de usar de los poderes que por Real decreto de 22 de Agosto de 1873 se me confirieron. En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey, Vengo en decretar lo siguiente:

El Ministerio-Regencia, que ha de gobernar el Reino hasta la llegada a Madrid del Rey D. Alfonso, se comprenderá, bajo mi presidencia, de las personas que siguen: Ministro de Estado D. Alejandro Castro, Ministro que ha sido de Hacienda y Ultramar y Embajador en Roma; Ministro de Gracia y Justicia D. Francisco de Cárdenes, antiguo Consejero de Estado; Ministro de la Guerra el Teniente General D. Joaquín Jovellar, General en Jefe del ejército del Centro; Ministro de Hacienda D. Pedro Salaverría, Ministro que ha sido de Fomento y Hacienda; Ministro de Marina D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Ministro que ha sido de Marina y Fomento y Director de la Academia Española; Ministro de la Go-

bernación D. Francisco Romero Robledo, Ministro que ha sido de Fomento; Ministro de Fomento don Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, Ministro que ha sido de Hacienda y Fomento; Ministro de Ultramar D. Adelardo López de Ayala, Ministro que ha sido de Ultramar.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Usando de los poderes que por Real decreto de 22 de Agosto de 1873 se me confirieron, y en su virtud y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso de Borbón y Borbón.

Vengo en resolver que don Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins y Ministro de Marina, se encargue del Ministerio de Estado durante la ausencia de D. Alejandro Castro; que el Teniente General D. Fernando Primo de Rivera, Capitán general de Castilla la Nueva, se encargue del Ministerio de la Guerra durante la ausencia del Teniente General D. Joaquín Jovellar, y que don Francisco Romero Robledo se encargue del Ministerio de Ultramar durante la ausencia de D. Adelardo López de Ayala.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Ministerio-Regencia, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

SECCIÓN TERCERA.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por la Dirección general de Rentas Estancadas, se me comunica con fecha 15 del actual, la siguiente orden:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 20 de Noviembre último, la orden que sigue:

Exmo. Sr.: Para llevar á efecto el Decreto, fecha 6 de Junio próximo pasado, inserto en la *Gaceta* de 12 del mismo, disponiendo que los empresarios de espectáculos públicos que se obliguen á usar el sistema talonario para los billetes de las localidades que deben llevar adherido el sello por *Impuesto de guerra*, satisfaciendo en metálico el importe de los sellos correspondientes á los billetes de esa clase que expendan; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. E. y de acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

Primera. Las empresas de espectáculos públicos que, en virtud de lo que determina el art. 1.^o del decreto de 6 de Junio último, prefieran satisfacer á metálico el impuesto de guerra por los billetes que expendan, porque se obliguen á usar para ellos el sistema talonario, lo pondrán oportunamente en conocimiento de la Administración.

Segunda. Las referidas empresas tendrán el deber de presentar con la anticipación necesaria en la Administración, los libros talonarios de los billetes sujetos al impuesto, que hayan de expedir, á fin de que se tome razon del número de hojas ó billetes que contengan, y se señalen las matrices de ellos, del modo que estime más conveniente la Administración económica para su aprobación en cualquier caso.

Tercera. El importe del sello de guerra correspondiente á cada uno de los billetes talonarios que expendan las citadas empresas, sujetos al Impuesto lo entregarán los empresarios por se-

manas, y el último dia de cada una, en la Administración, acompañando á la vez un *estado ó resumen*, por días, de toda clase de billetes vendidos, cuyo valor, con el de la entrada, llegue á exceder de dos pesetas cada uno.

Cuarta. Con presencia de dichos estados, la referida Administración económica procederá á extender el correspondiente talón á cada una de las mencionadas empresas, para que ingresen en Caja el importe á metálico de los sellos del Impuesto de guerra.

Quinta. En los referidos talones se expresará la circunstancia de que el ingreso se hace en metálico, y en equivalencia de los sellos que debieron unirse a los billetes expresados, cuyo pormenor, conforme al estado presentado que servirá de cargo para la liquidación del derecho á cobrar, se anotará al respaldo de dichos documentos.

Sexta. En las cuentas y libros de Rentas públicas se comprenderán los productos con aplicación al Impuesto de sellos de guerra, pero distinguiéndole en régimen especial que determine que son *productos á metálico en equivalencia de sellos del Impuesto de guerra*, á fin de que no se confundan con los procedentes de la venta de dichos sellos.

Séptima. La recaudación á metálico de la equivalencia de los sellos de guerra, ingresará directamente en las Cajas de las Administraciones económicas, sin intervención de los delegados de la Empresa del Timbre, toda vez que ésta no tiene otra obligación respecto á dicho Impuesto, que la de recaudar los productos de los sellos que expendan sus depositarios.

Octava. La Administración, si lo creyere necesario, exigirá á las empresas una garantía á su satisfacción equivalente al importe de los sellos correspondientes á las localidades que hayan de satisfacer el Impuesto en una semana, quedando aquella sujeta á responder de la en que no se hiciese efectivo el pago.

Novena. Cuando no exista la citada garantía y se observe morosidad en el pago, se procederá por los medios coercitivos de Instrucción contra los respectivos empresarios, pudiendo ser objeto del apremio los bienes de su exclusiva pertenencia.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Precio.	Costo.
Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 50

Un mes..... 2 50

Tres id..... 7 50

Seis id..... 15 ..



Décima. Las Administraciones podrán disponer, cuando lo estimen conveniente, que se examinen los libros de las empresas y comprueben con los estados semanales de billetes vendidos, facilitados por las mismas, para cerciorarse de si existe ó no la debida conformidad.

Undécima. Si del referido examen resultasen diferencias en perjuicio del Tesoro, quedarán obligadas las empresas a reintegrar en seguida el importe de los sellos correspondientes a los billetes expedidos y que hayan dejado de figurar en los mencionados resúmenes semanales, incurriendo además en la multa de cinco pesetas por documento ó sello, que establece el art. 5.^o del Decreto de 2 de Octubre, y el 38 de la Instrucción de 22 de Noviembre de 1873.

Duodécima. Las precedentes reglas y las que al indicado objeto se dicten en lo sucesivo, solo tendrán aplicación para las empresas de espectáculos públicos que se obliguen a usar el sistema talonario para los billetes de las localidades sujetas al sello por impuesto de guerra, quedando subsistentes para las demás lo establecido en el mencionado Decreto de 2 de Octubre de dicho año, reformado por el de 26 de Junio último é Instrucción de 22 de Noviembre de que se ha hecho mérito. De orden del dicho Señor Presidente lo comunicó a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que esta Dirección general traslada a V. S. para los mismos fines, encargandole de a la citada orden la debida publicidad y que exija a las empresas de espectáculos públicos, que usen el sistema talonario, un estado semanal de las localidades que expanderán, arreglado a la forma que expresa el modelo adjunto.

Del recibo de la presente dará V. S. el oportuno aviso.

Lo que se anuncia al público para que reciba la debida publicidad y para que se tenga presente lo dispuesto en la orden preliminar por las empresas de espectáculos públicos y por los funcionarios del ramo de Hacienda que han de entender en su cumplimiento.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1874.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE.

D. Manuel Rivero y Blanco, Comandante de Caballería y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

Por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo a D. Antonio Cucal, y D. Francisco Julian, cuyo paradero y demás señas se ignoran, a quien estoy sumariando por orden superior, por delito de rebelión carlista para que en el término de tercero dia, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten a dar sus descargos en este Gobierno militar; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que se haya lugar.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1874.—El Comandante Fiscal, Manuel Rivero.

D. Manuel Rivero y Blanco, Comandante

de Caballería y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta Plaza.

Por el presente tercero y último edicto, llamo, cito y emplazo al cabecilla Vitalain, Julian Perez Clochart, Anastasio Alique, Lucio Cucal, Venancio Sacedón, vecinos de Sacedón, Pio Tomé, preso en la cárcel de Sacedón, Eusebio Lopez Torronteras, Ildefonso Moreno Delgado, Esteban Garcia Blay, Policarpa Muñoz Saez, Andres Moreno Delgado, Wenceslao Ruiz Alcalá, Jacinto Martinez de la Torre, Roman Saez Pastor, Ramon Lopez Torronteras, Pedro Lázaro Gascueña, Juan Lopez Heredero, Roman Lázaro Lopez, Segundo de la Torre Garcia, Agustin Pinilla Garcia, Diego Martinez, Dionisio Delgado de la Torre, Lino Garcia Casanova, Pedro Saez Villa, Narciso Fernandez Gonzalez, Vicente Martinez Fernandez, Mariano Gomez Delgado, Lucio Valle, vecinos de Auñon, Vicente Montero, Hilarion Recio y Julian Pastor, vecinos de Alocen, a quienes estoy sumariando por orden superior, por delito de rebelión carlista, para que en el término de tercero dia, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Gobierno militar de esta Plaza a dar sus descargos; apercibidos que de no verificarlo, se les sentenciara en rebeldía sin mas citarlos ni llamarlos.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1874.—E. Comandante Fiscal, Manuel Rivero.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Per el presente, hago saber: Que por el de igual clase de Madrid y distrito del Congreso se ha dirigido un exhorto a este de mi cargo, acompañado del edicto que copiado dice así:

EDICTO.

En virtud de providencia del señor D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el actuaria D. Juan Zozaya, se sacan a pública subasta diferentes fincas radicantes en la villa y término de Yebra, provincia de Guadalajara, valoradas por peritos en las cantidades que a continuación se expresan y son las siguientes:

Escudos

Una dehesa nombrada las Majadas, con 145 fanegas de 400 estadales, equivalentes a 45 hectáreas, 2 áreas y 25 centímetros; linda Saliente señor Coade de San Rafael, Mediodía y Poniente término de Yebra y Norte camino de Almoguera, en mil ciento cuarenta escudos.

Una tierra erial, llamada de Pinarjo, de 550 fanegas, o sean 170 hectáreas 77 áreas y 50 centímetros; linda Saliente al río Tajo, Mediodía y Poniente término de Yebra y Norte Sr. Duque de Pastrana, en tres mil trescientos escudos.

Otro terreno titulado del Molar, con 1.175 fanegas, ó

sean 374 hectáreas 79 áreas y 75 centímetros, de las cuales son 80 de labrantío; linda Saliente Sr. Duque, Mediodía Tajo, Poniente el mismo Sr. Duque y Norte D. Celestino Librero y Baldomero Saez, vecinos de Sacedón, Pio Tomé, preso en la cárcel de Sacedón, Eusebio Lopez Torronteras, Ildefonso Moreno Delgado, Esteban Garcia Blay, Policarpa Muñoz Saez, Andres Moreno Delgado, Wenceslao Ruiz Alcalá, Jacinto Martinez de la Torre, Roman Saez Pastor, Ramon Lopez Torronteras, Pedro Lázaro Gascueña, Juan Lopez Heredero, Roman Lázaro Lopez, Segundo de la Torre Garcia, Agustin Pinilla Garcia, Diego Martinez, Dionisio Delgado de la Torre, Lino Garcia Casanova, Pedro Saez Villa, Narciso Fernandez Gonzalez, Vicente Martinez Fernandez, Mariano Gomez Delgado, Lucio Valle, vecinos de Auñon, Vicente Montero, Hilarion Recio y Julian Pastor, vecinos de Alocen, a quienes estoy sumariando por orden superior, por delito de rebelión carlista, para que en el término de tercero dia, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Gobierno militar de esta Plaza a dar sus descargos; apercibidos que de no verificarlo, se les sentenciara en rebeldía sin mas citarlos ni llamarlos.

9.560

2.726

233

Una casa titulada del Molar y cuya planta consta de 22 metros de lín a por 8 metros de ancho, la cual por estar cerrada no han podido reconocer mas que por la parte de afuera, en doscientos treinta y tres escudos.

Para el remate de las indicadas fincas, se ha señalado el dia 14 de Enero próximo venidero á la una de su tarde en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Convento que fué de las Salesas. Se advierte a las personas que quieran interesarse en la subasta necesitan depositar previamente 1.500 pesetas, que serán devueltas a aquellas en cuyo favor no queden enajenadas las fincas, y que podrán adquirir más por menores en la Escribanía del actuaria, Plaza del Progreso, núm. 3, piso segundo. Madrid 14 de Diciembre de 1874.—V.º B.—José Gonzalez Martinez, El actuaria, Juan Zozaya.

Y para que tenga lugar su inserción

en el Boletín oficial de esta provincia

según lo acordado se expide el presente.

Pastrana 22 de Diciembre de 1874.—V.º B.—Antonio Vergara.—El actuaria, Cirilo Librero.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Correos.

Hallándose vacantes las plazas de

peatones - conductores de la correspon-

dencia pública de Pajares & Castil-

mimbres, y de Cogollido a Hita, dotadas

con 100 pesetas anuales la primera, y

565 la segunda, se previene a los que

este anuncio pueda interesar, que dichas plazas se proveerán con arreglo a

lo dispuesto en los artículos 2.^o, 3.^o,

4.^o, 5.^o, 6.^o y 7.^o del Decreto de 20

de Agosto último, inserto en el Boletín

oficial de la provincia, núm. 101,

correspondiente al 24 del mismo mes.

Los aspirantes dirigirán sus solici-

tudes a este Gobierno en el término de

diez días, contados desde la fecha de

este anuncio, acompañadas de los do-

cumentos necesarios.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1874.

El Gobernador.

Sixto Primo de Rivera

Sección de Fomento, Montes.

Calle Mayor Alta, núm. 1.

Se acaba de recibir una partida de

cajas de origen (no confundirlas con

las llenas), de aceite mineral de cla-

sificación superior, muy arregladas en precio.

3.300

MUN
tales de leña, procedentes de la mitad del cuartel de la Dehesa de las Majadas, por tipo de 500 pesetas y condiciones que se hallaran de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1874.

EL Gobernador,

Sixto Primo de Rivera

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hita.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, y con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes que reunan los requisitos que exige la ley municipal, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y fijado el plazo, se proveerá.

Hita 28 de Diciembre de 1874.—EL Alcalde, Siro Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AMA PARA CriAR EN JADRAQUE.

Se necesita una con leche fresca para una criatura de un mes, en la calle de San Anton, número 15, de Jadraque.

En casa de Nicolás Cuesta, en Guadalajara, se facilita papel para pagar el Empréstito, con un beneficio para el contribuyente de un 45 por 100.

Además del 45 por 100, la liquidación es de mi cuenta, hasta dar el recibo a cada contribuyente de la cuota que le corresponde.

Mas beneficio para el contribuyente.

Pueden poner el dinero al recoger sus recibos: los del partido de Melina,

Atienza y Sigüenza, en dichas cabeceras de partido, en la persona que se les dirá al remitir la nota.

EMPRESTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

INTERESANTE PARA LOS CONTRIBUYENTES.

En la nueva agencia de negocios de D. Félix Alvira, calle de San Esteban, núm. 11, se facilitan carpetas para pagos del Empréstito, con un beneficio de un 45 por 100, y se encarga también de formalizar los pagos del mismo, bajando un 1. por 100 de dicho beneficio.

LAMPISTERIA DE NUNEZ.

Se acaba de recibir una partida de cajas de origen (no confundirlas con las llenas), de aceite mineral de clasificación superior, muy arregladas en precio.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.